



SERVICIO COMUN DE TRAMITACION CORDOBA

INSTRUCCION 1/2026 SOBRE REGULACION DE SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA QUE PRESTAN EL SERVICIO DE GUARDIA EN EL PARTIDO JUDICIAL DE CORDOBA.

I. OBJETO:

La presente Instrucción de Servicio tiene por objeto regular el régimen de **sustitución de ausencias, salvo por vacaciones, de los funcionarios de la Administración de Justicia** que deban prestar el **servicio de guardia**, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público, la adecuada cobertura de las guardias y la correcta organización de los recursos humanos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Instrucción será de aplicación a:

- Personal funcionario de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa adscritos al Servicio Común de Tramitación que tengan asignada la prestación del servicio de guardia
- Personal funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa adscrito al Servicio Común de Ejecución de Córdoba que tengan asignada la prestación del servicio de Guardia.
- Personal funcionario de los cuerpos generales de la administración de justicia con destino en el Servicio Común General de Córdoba que tengan asignada la prestación del servicio de Guardia.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La presente Instrucción se dicta al amparo de la normativa vigente y, en particular:

- 1.- Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. El artículo 44 dispone: “1. **La prestación de los servicios de guardia es obligatoria.** La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado...”

2. Apartado 10.4 del Protocolo de Actuación de la Oficina Judicial de Córdoba y apartado 4.1 en lo relativo a guardias del Manual de Organización de la Oficina Judicial de Córdoba que expresamente dispone:

“Igualmente se identificará el concreto personal de la oficina judicial que deberá prestar el servicio en régimen de sustitución, en aquellos casos en los que el funcionario o funcionaria designado o designada en el turno no pueda prestar sus servicios por causas debidamente acreditadas, estableciendo además un turno extraordinario para la atención de necesidades especiales en la prestación del servicio de guardia cuando así se acuerde por el órgano competente.

Se deberá efectuar un reparto anual equitativo y equilibrado del personal en los diferentes turnos que compongan la propuesta, no pudiendo asignarse nuevamente el mismo personal en los sucesivos turnos hasta que el resto de personal que debe prestar el servicio de guardia haya participado en la rotación, salvo motivos debidamente justificados, procurando asegurar el descanso oportuno del personal en la asignación de los turnos rotatorios, garantizando la adecuada prestación del servicio”.

Hay que garantizar por un lado la prestación del servicio de guardia con el personal correspondiente, y por otro lado la presencia de personal necesario para la correcta prestación del servicio ordinario en las plazas de instrucción del Tribunal de Instancia, el resto de días en los que no se realiza guardia, repartiendo las ausencias entre los funcionarios con derecho y obligación a guardia.

IV. TURNO DE SUSTITUCIÓN

La sustitución por ausencia de funcionario se realizará, con carácter general, entre funcionarios del mismo cuerpo, atendiendo a criterios objetivos de rotación, estableciendo un reparto equilibrado de las sustituciones.

Funcionarios del cuerpo de Gestión y Tramitación del SCT.

Las sustituciones se realizarán siguiendo el siguiente turno:

- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 1 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 5.
- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 2 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 6.

Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 3 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 7.

- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 4 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 8.

- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 5 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 1.

- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 6 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 2.

- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 7 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 3.

- Los funcionarios que asisten a la plaza de Instrucción 8 sustituyen a los funcionarios que asisten a la plaza de instrucción num. 4.

Dentro del grupo de funcionarios que prestan apoyo a cada plaza judicial de instrucción, realizarán la sustitución los del cuerpo correspondiente al funcionario ausente, por turno rotatorio que será establecido por el LAJ correspondiente a cada plaza judicial.

En este turno entrarán en cada plaza judicial los funcionarios que voluntariamente lo soliciten al LAJ correspondiente, pero en el caso de ausencia de voluntarios, y dado que la prestación de la guardia tiene carácter obligatorio, el turno se realizará entre todos los funcionarios que asisten a la misma plaza judicial de instrucción.

En los casos de ausencias de larga duración (bajas, etc). Cuando haya tenido que cubrirse la baja de un funcionario en tres servicios de guardia consecutivos, con la finalidad de repartir la carga que supone la sustitución, entre todos los funcionarios con derecho a guardia del SCT, en la cuarta guardia, se realizará la sustitución por el personal que presta servicios en la plaza judicial de número siguiente a aquella que ya ha realizado las sustituciones anteriores, y así sucesivamente, pasando al personal de la plaza judicial siguiente en cada servicio de guardia a sustituir.

Funcionarios del cuerpo de Tramitación del S.C. de ejecución.

Los Funcionarios del cuerpo de Tramitación procesal que prestan sus servicios en el Servicio Común de Ejecución, en caso de ausencia, se sustituirán entre sí por turno rotatorio que será establecido por el LAJ responsable del que dependan, según la estructura del Servicio Común de Ejecución.

En éste turno entrarán los funcionarios que voluntariamente lo soliciten, pero caso de ausencia de un número suficiente, el turno se realizará entre todos los funcionarios que tienen derecho a guardia en el Servicio Común de ejecución.

Funcionarios que prestan sus servicios en el S.C. General

- Los Funcionarios que prestan sus servicios en la Oficina de Registro y Reparto del Servicio Común General con derecho a guardias, se sustituirán entre sí, por turno rotatorio que será establecido por el LAJ Director del SCG.

En éste turno entrarán los funcionarios que voluntariamente lo soliciten, pero caso de un número insuficiente, el turno se realizará entre todos los funcionarios con derecho a guardia.

- Los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial del Servicio Común General con derecho a guardias, se sustituirán entre sí, por turno rotatorio que será establecido por el LAJ Director del SCG.

En este turno entrarán los funcionarios que voluntariamente lo soliciten, pero caso de un número insuficiente, el turno se realizará entre todos los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial con derecho a guardia.

V. PRESTACION DEL SERVICIO POR EL FUNCIONARIO SUSTITUTO

El funcionario sustituto asumirá plenamente las funciones inherentes al servicio de guardia durante el período de sustitución.

Los funcionarios que presten servicio de guardia, sustituyendo a otro funcionario, conforme los criterios de sustitución de la presente instrucción, y con la finalidad de garantizar la prestación del servicio en su puesto de trabajo de origen, **no realizaran el servicio de guardia durante la noche.**

VI. INCIDENCIAS

Las incidencias que se pongan de manifiesto en materia de sustituciones de guardia, en aplicación de la presente instrucción, deberán ser puestas en conocimiento del LAJ que ostente la **Jefatura de Área penal** del Servicio Común de Tramitación, quien en caso de controversia, adoptará la decisión que corresponda garantizando el servicio de guardia y el desempeño ordinario de las funciones de apoyo a las plazas judiciales de instrucción del Tribunal de Instancia.

VII. ENTRADA EN VIGOR Y RECURSOS

La presente Instrucción de Servicio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y será de aplicación a todas las guardias que se presten a partir del día en que entre en funcionamiento el NUMO del Tribunal de Instancia de Córdoba.

Contra la presente Instrucción, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario Coordinador Provincial de Córdoba, en el plazo de TREINTA DÍAS desde su publicación o notificación interna conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Córdoba a 15 de febrero de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO COMUN DE TRAMITACION

Miguel Angel Pareja Pareja